



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de marzo dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JORGE LUIS VENCE DAZA.
INTERESADOS: ROSA LOURDES PABA CARRASCAL y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00072-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por los señores ROSA LOURDES PABA CARRASCAL, MARÍA ALEJANDRA y CLARA MARÍA VENCE PABA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 84-2 y 489-6-8 ibídem.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-2 en concordancia con artículo 489-8 ejusdem.

2.1.1. No aporta fotocopia autenticada expedida por la oficina de origen del acta de registro civil de nacimiento de los herederos conocidos.

2.2. Artículo 489 -6.

2.2.1. No señala el avalúo de los bienes relictos del causante, se limita a inventariarlos, sin aporta la prueba del mismo, para tales efectos el artículo 444 señala la forma de fijarlo.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor LORENZO RAFAEL PABA RAMOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de las señoras ROSA LOURDES PABA CARRASCAL, MARÍA ALEJANDRA y CLARA MARÍA VENCE PABA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb31e687e5f77cfa45e87e964a3339034e6521b8b485334dde9a7d7616187782**

Documento generado en 08/03/2021 07:37:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**